



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**CARGO**

**INFORME N° 133 -2016-MINAGRI-OGAJ**

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
Secretario General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5104/2015-CR, "Ley que indemniza al Agricultor y establece funciones a los Gobiernos Regionales y Aseguradoras, respecto al Seguro Agrario Catastrófico"

Ref. a) Oficio N° 5219/2011-2016/JRS-CR  
b) Oficio N° 0041-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA  
c) Nota de Envío N° 192087-15-MINAGRI-SG  
d) Nota N 004-2016-MINAGRI-DIGNA/DG  
e) Memorándum N° 027-2016-MINAGRI-OGAJ  
f) Memorándum N° 015-2016-MINAGRI-OGAJ  
g) Memorándum N°s 014-2016-MINAGRI-OGAJ  
h) Hoja de Ruta N° 192087-2015-MINAGRI-SG  
i) Oficio N° 737-2015-2016-CA/CR  
(CUT N° 192087-16)

Fecha : Lima, **17 FEB. 2016**



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° 737-2015-2016-CA/CR el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión de este Ministerio sobre el proyecto de Ley contenido en el rubro del asunto.
- 1.2 Por Hoja de Ruta N° 192087-2015-MINAGRI-SG, Secretaría General dispone que la Dirección General de Políticas Agrarias y la Dirección General de Negocios Agrarios opinen e informen respecto al citado proyecto de ley; solicitud reiterada con los documentos de la referencia e), f) y g).
- 1.3 Con Nota N 004-2016-MINAGRI-DIGNA/DG de fecha 12 de enero de 2016, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios remite el Informe 001-2016-MINAGRI-DIGNA/LFTM-RAGR-JMDC, el cual contiene la opinión solicitada.
- 1.4 Mediante Nota de Envío N° 192087-15-MINAGRI-SG, su Despacho remite la Nota N 004-2016-MINAGRI-DIGNA/DG para revisar, informar y consolidar la opinión vertida por la Dirección General de Negocios Agrarios.
- 1.5 Por Oficio N° 0041-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA de fecha 27 de enero de 2016, la Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias remite el Informe N° 008-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA suscrito por el Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, que contiene la opinión solicitada.





*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”*

- 1.6 Con Oficio N° 5219/2011-2016/JRS-CR de fecha 01 de febrero de 2016, el señor Jhon Reynaga Soto, Congresista de la República solicita se de atención al documento de la referencia i).

## II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley N° 5104/2015-CR, “Ley que indemniza al agricultor y establece funciones a los gobiernos regionales y aseguradoras respecto al Seguro Agrario Catastrófico”, tiene por objeto modificar los artículos 2, 5 y 6 e incorporar la Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29148, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en el siguiente sentido:

- En el artículo 2, referido a la finalidad del Fondo, plantea incorporar el inciso c) que dispone *“Indemnizar al agricultor mediante el Seguro Agrario Catastrófico por pérdida parcial o total del cultivo en base a las proyecciones de volumen de la cosecha valorizado en base a los precios de Mercado”*.
- En el artículo 5, relacionado con la conformación del Consejo Directivo, propone que en el inciso d), se incorpore a un representante de los Gobiernos Regionales.
- En el artículo 6, sobre Administración del Fondo, plantea incorporar un párrafo que señala *“Independientemente de su aporte al Fondo, el gobierno regional coloca el valor equivalente a las primas de Seguro Agrario Catastrófico en un fideicomiso, que se destine a indemnizar a agricultores que sufren fenómenos catastróficos que afecte los cultivos agrícolas. Así mismo podrá optar por una empresa aseguradora”*.

## III. ANÁLISIS:

### OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NEGOCIOS AGRARIOS

- 3.1 Mediante el Informe N° 001-2016-MINAGRI-DIGNA/LFTM-RAGR-JMDC el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, emite opinión en el sentido que no se encuentra de acuerdo con la propuesta sobre el proyecto de ley materia de revisión, por cuanto las modificaciones planteadas en dicho proyecto normativo se enfocan solamente en el Seguro Agrícola Catastrófico y no contemplan otros tipos de productos de Seguros Agropecuarios y que los artículos propuestos no tienen buena base técnica ni legal y en algunos casos contravienen la Ley de Contratos de Seguros Vigente, así como el Lineamiento 5 de Los Lineamientos de Política Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0709-2014-MINAGRI, que considera necesario fortalecer y expandir los mercados de aseguramiento agrario para pequeños y medianos agricultores con alcance a nivel nacional; indica además que dicha propuesta normativa genera mayor gasto al erario nacional.

### OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

- 3.2 A través del Informe N° 008-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, remitido por la Directora General de Políticas Agrarias, con el Oficio N° 0041-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, el Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria señala que la incorporación del inciso c) en el artículo 2 de la citada Ley N° Ley N° 29148, no resulta pertinente, toda vez que el literal b) del citado artículo 2 establece





*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

como finalidad financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, regulados por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, y que están destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios a riesgos climáticos; por lo que dentro del referido literal b) se encuentra comprendida la finalidad de indemnización al agricultor, relacionándose con la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, que entre sus principios se encuentra el indemnizatorio regido por la SBS (Ley N° 26702); indicando además que no resulta necesaria la realizar la especificación a través del Seguro Agrario Catastrófico, toda vez que la normativa propuesta a modificación es de carácter general.

Agrega que la propuesta de modificación del artículo 5 de la citada Ley incorporando a un representante de los Gobiernos Regionales en el Consejo Directivo complicaría el desempeño de las funciones atribuidas en el artículo 4 de la Ley N° 29148 y lo dispuesto en la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación al funcionamiento de un órgano colegiado; y en cuanto a la modificatoria del artículo 6 de la Ley N° 29148 indica que no se encuentra sustento a dicha propuesta, no siendo claro en su contenido ni en el objetivo de la misma.

Respecto a la incorporación de la Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Disposición Complementaria, señala que el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, Reglamento Operativo del Fideicomiso establece que, el proceso de selección de la empresa aseguradora estará a cargo del comité de Gestión del Fideicomiso por lo que la propuesta debe enmarcarse en dicho Reglamento; que la Resolución Ministerial N° 0076-2014-MINAGRI no establece limitación alguna respecto al porcentaje del área de cultivo, por lo que la propuesta de que las aseguradoras únicamente deben de considerar como índice de daño mínimo para generar la orden de ajuste en campo únicamente a partir del 30 % del área de cultivo, perjudicaría a los agricultores que no lleguen al sector de área determinado.

En cuanto a la propuesta de considerar que el plazo de pago de indemnización debe ser menor a 30 días calendario de haber realizado el Acta de Verificación y otra, refiere que la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, que es de carácter general, precisa que las indemnizaciones se pagarán en un plazo no menor de 30 días calendario siguientes a la fecha de consentido el siniestro, situación que se contempla en la póliza vigente del seguro agrario catastrófico, por lo que no resulta necesaria su modificación.

Concluye que no es necesaria la aprobación del proyecto de ley, ya que no se encuentra sustento para la modificación de los artículos 2, 5 y 6 ni para la incorporación de la cuarta, quinta, sexta y séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29148, "Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario".

#### **OPINIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**

- 3.3 La Ley N° 29148, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, que se pretende modificar incluyendo, entre otros, una indemnización al agricultor mediante el Seguro Agrario Catastrófico, se encuentra dirigida a los seguros agropecuarios y no a un tipo de seguro específico, como lo es el Seguro Agrícola Catastrófico, cuya definición se encuentra en la Cláusula Quinta (denominada: Tipos de Seguros) del nuevo texto





*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

de las Condiciones Generales del Seguro Agrícola, contemplada en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 0076-2014-MINAGRI, que señala:

*"Bajo esta modalidad de seguro, la Compañía podrá proteger, en una misma póliza, grupos homogéneos de cultivos (básicos, hortalizas, frutales y forrajeros), amparando áreas extensas de cultivo conformadas por productores pequeños o medios, estableciendo un valor asegurado por Hectárea igual para todos los cultivos protegidos y un rendimiento medio regional que fungirá como disparador para determinar la ocurrencia de catástrofe en una comunidad agrícola determinada.*

*El seguro amparará riesgos climatológicos de afectación regional y de tipo catastrófico y la evaluación el daño será en campo, seleccionado lotes aleatoriamente en la superficie cultivada de la comunidad agrícola, con cuyo promedio de producción después de un siniestro se determinará si existe derecho o no a la indemnización para todos los productores asegurados cuya superficie fue sembrada de un cultivo asegurado en la póliza".*

- 3.4 Al respecto, compartimos la posición de la Dirección General de Negocios Agrarios cuando señala que, de acuerdo a la definición de Seguro Agrícola Catastrófico no se puede establecer sumas aseguradas para este tipo de seguro con proyecciones del volumen de la cosecha valorizados a precios de mercado, para posteriormente pagar indemnizaciones a esos valores, pues esto corresponde a un seguro Agrícola Comercial de ingresos, cuyo monto de la prima a pagar es superior a la que se paga por un Seguro Catastrófico; lo cual implicaría un mayor análisis de costo - beneficio, teniendo en cuenta que esta modificatoria propone una suma aseguradora sin limite, generando un gasto adicional que afecta al erario nacional, al ser un seguro financiado al 100% por el Estado.
- 3.5 De la revisión de la Exposición de Motivos, se observa que la misma no cumple con el artículo 3 relacionado al "análisis costo - beneficio" del Reglamento de Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, por cuanto no se señala el método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa, siendo obligatorio este análisis costo beneficio porque la implementación de la ley, (en caso de ser aprobada y conforme la propuesta de modificación del artículo 2 de la citada Ley N° 29148), propone una suma asegurada sin límite para indemnizar al agricultor mediante el Seguro Agrario Catastrófico que, como anteriormente se ha señalado, generará gastos al Estado.
- 3.6 De otro lado, como lo señalan los Informes de la Dirección General de Políticas Agrarias y de la Dirección General de Negocios Agrarios, no se encuentra sustento técnico ni legal en el citado proyecto de ley, para establecer las razones para modificar los artículos 2, 5, 6 e incorporar la Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Disposición Complementaria en la Ley N° 29148, en razón que incluir a un representante de cada gobierno regional en el Consejo Directivo dificultaría la gestión y toma de decisiones de este Consejo Directivo; no es recomendable la creación de nuevos fideicomisos siendo el único existente el del Seguro Agrario administrado por COFIDE; la indemnización directa a los agricultores con fondos del fideicomiso y que los Gobiernos Regionales tengan la opción de contratar o no a una empresa de seguros no es recomendable y contraviene el lineamiento 5 de los lineamientos de Política Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobados por Resolución Ministerial N° 0709-2014-MINAGRI, que considera necesario fortalecer





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica


*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

y expandir los mercados de aseguramiento agrario para pequeños y medianos agricultores con alcance a nivel nacional, posición correcta que compartimos.

#### IV. CONCLUSIÓN:


Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 5104/2015-CR, "Ley que indemniza al Agricultor y establece funciones a los Gobiernos Regionales y Aseguradoras respecto al Seguro Agrario Catastrófico", es inviable.

Atentamente,

  
Jenny Buendía Falcón  
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

